REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2022-00183-00.

Cúcuta, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por el presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por el señor **LUIS FERNANDO ARBELAEZ** en contra de la **FISCALIA 14 ESPECIALIZADA UNIDAD DE DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE CÚCUTA** por presunta vulneración al derecho fundamental al debido proceso, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE al **FISCALIA 14 ESPECIALIZADA UNIDAD DE DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE CÚCUTA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUAN DENTRO DEL PROCESO** para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2º.- VINCULAR al **SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE NORTE DE SANTANDER** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

3º.- VINCULAR al **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS DOCTOR ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

4º.- VINCULAR a la **DOCTORA DE COBRO COACTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS ELIANA SEPULVEDA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo**

referido y pretendido por los accionantes, para lo cual <u>DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES</u>.

5º.- VINCULAR a la **ALCADIA DE LOS PATIOS** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual <u>DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES</u>.**

6º.- VINCULAR al **INPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual <u>DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES</u>.**

7º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

8.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **<u>A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa</u>.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE PAMPLONA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS FERNANDO ARBELAEZ

ACCIONADO: FISCALIA 14 ESPECIALIZADA-UNIDAD DE DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE CUCUTA

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO: DERECHO DE PETICION.

LUIS FERNANDO ARBELAEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 6.461.358 de Sevilla, domiciliado en Pamplona, Norte de Santander, obrando nombre propio e invocando el amparo del derecho fundamental de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA contemplado en el artículo 229 Superior, me permito instaurar acción de tutela contemplada en el artículo 86 superior y decreto 2591 de 1991 en contra de la **FISCALIA 14 ESPECIALIZADA-UNIDAD DE DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE CUCUTA** y soportado en los siguientes

I.HECHOS

PRIMERO: El día 02 de diciembre de 2021, radique denuncia virtual por el delito de prevaricato por acción en contra del DIRECTOR del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS **ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS** y la ABOGADA de Cobro Coactivo de la entidad **ELIANA SEPULVEDA**.

SEGUNDO: Que al asunto le fue asignado el día 10 de diciembre de 2021 a la Fiscalía 14 Especializada-Unidad Administración Pública de Cúcuta bajo el caso de noticia criminal 544056001223202150081.

TERCERO: Que la entidad accionada desde ese entonces no ha ejecutado ninguna actividad procesal, no me ha llamado a ampliar la denuncia ni ha procedido a citarme con mi abogado para poder definir la tipicidad de la conducta punible en la cual flagrantemente concurrieron los funcionarios aludidos en el numeral primero.

CUARTO: Que así mismo, los funcionarios aludidos siguen ejecutando la conducta punible de prevaricato en modalidad de acción, sin que el órgano de persecución penal se preocupe por atajarlos o de alguna manera investigarlos con el basto material probatorio que les proporcione

QUINTO: Que me veo realmente afectado con este atraso siquiera para empezar con la investigación, aunque se y soy consciente de la carga laboral de la entidad accionada, me preocupa que los agentes externos del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS continúen de

manera descarada con su mal proceder y ninguna ente de control les vigile.

II.DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA:

Se estima vulnerado de manera evidente el derecho de ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ante la falta de impulso procesal de la **FISCALIA 14 ESPECIALIZADA-UNIDAD DE DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE CUCUTA**, acción que no se ejecutó y que da lugar al amparo invocado mediante este escrito.

III.PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, que ha sido vulnerado de manera evidente por parte de la **FISCALIA 14 ESPECIALIZADA-UNIDAD DE DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE CUCUTA**

SEGUNDO: Ordenar a la **FISCALIA 14 ESPECIALIZADA-UNIDAD DE DELITO CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA DE CUCUTA ,** que en un plazo no mayor a 48 horas hábiles proceda a dar inicio formal a la investigación deprecada por mi frente a la conducta punible presuntamente ejecutada por DIRECTOR del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS **ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS** y la ABOGADA de Cobro Coactivo de la entidad **ELIANA SEPULVEDA**

IV.PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mi derecho fundamental de petición, solcito se sirva de manera respetuosa a practicar las siguientes pruebas:

Documentales:

a) Un solo que contiene la denuncia radicada con pruebas
b) Comprobante de noticia criminal y ubicación del proceso

V.FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

"Artículo 23: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

VI.COMPETENCIA:

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, y por ser usted el del lugar del domicilio del accionante.

VII.JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII.NOTIFICACIONES:

1. La parte accionante recibirá notificaciones de forma electrónica al correo:

advocatususta@gmail.com y luisfernandoarbelaezramirez@gmail.com

teléfono y whatsapp: 313-882-0497

2. La accionada recibe notificaciones en:

juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Atentamente,

LUIS FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ
C.C 6.461.358 de Sevilla

SEÑOR

FISCAL LOCAL DE LOS PATIOS

REF: DENUNCIA PENAL POR EL DELITO DE PREVARICATO EN MODALIDAD DE ACCION ART 413 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO

DENUNCIANTE: LUIS FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ

DENUNCIADOS: ELIANA SEPULVEDA, ARTURO JOSE RAMOS RODRIGUEZ

LUIS FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ, mayor y capaz, identificado con cédula de ciudadanía número 6.461.358, domiciliado en Pamplona, obrando en causa propia, me permito interponer denuncia penal en contra de **ELIANA SEPULVEDA, ARTURO JOSE RAMOS RODRIGUEZ** por el delito de prevaricato por acción, contemplado en el artículo 413 del Código Penal Colombiano.

I.HECHOS:

PRIMERO: Radique petición de manera virtual el día 14 de septiembre de 2021 ante el director del Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS y la abogada de cobro coactivo de la entidad ELIANA SEPULVEDA, solicitando la prescripción de la acción de cobro frente a la orden de comparendo 99999999000002847174 de fecha 27 de mayo de 2017 además de solicitar expediente contravencional coactivo.

SEGUNDO: Que frente a dicha solicitud y una vez utilizados múltiples mecanismos constitucionales el señor ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS y en coadyuvancia la señora ELIANA SEPULVEDA quien es asesora jurídico de cobro coactivo de la entidad de manera intempestiva el día 29 de octubre de 2021 niegan tajantemente mis pretensiones además de allegar expediente contravencional coactivo incompleto.

TERCERO: Que el doctor ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS y su asesora ELIANA SEPULVEDA, una vez leyendo detenidamente sus respuestas manifiestan que han interrumpido de una manera excelente y de una manera impecable el fenómeno jurídico de la prescripción, cuando es claro que el modelo de comunicación externa que utiliza es una explicación inocua, evasiva y totalmente abstraída del procedimiento contravencional pues copia y pega los artículos 135 a 142 de la ley 769 de 2002 pero nunca da una respuesta concreta y de fondo a lo correspondiente acerca de la interrupción del fenómeno jurídico de la prescripción Y el procedimiento de cobro coactivo, dichos que procederé a justificar en el siguiente hecho.

CUARTO: Que una vez analizadas sus respuestas y conceptos el día 29 de octubre de 2021 y en donde se allega el expediente de cobro coactivo, se puede notar claramente que de dichos documentos existe la resolución de mandamiento de pago número 17582 del 20 de diciembre de 2019, pero brillan y es de extrañarse por su real ausencia las notificaciones dentro del término de tres años que

contempla el artículo 159 de la ley 769 de 2002, ya sea de manera personal, por aviso, por edicto o los medios que dispone el Estatuto Tributario, además de las constancias de embargos y constitución de títulos a su favor en el banco agrario

QUINTO: Que para el día 27 de mayo de 2020 (temporalidad límite para interrumpir el fenómeno de prescripción) el mandamiento de pago 17582 del 20 de diciembre de 2019 no fue notificado en debida forma y de manera irresponsable e inclusive irrespetuosa el señor Director y su asesora violentan el debido proceso constitucional con sus afirmaciones contrarias a la ley que no tienen ningún respaldo probatorio dado que como se ha reiterado en muchísimas ocasiones, la única forma de interrumpir el fenómeno jurídico de la prescripción es con la notificación en debida forma del mandamiento de pago que para el caso concreto ni siquiera existe y a saber lo que nos dicta el articulo 159 de la ley 769 de 2002:

> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

Y en ese mismo orden de ideas el artículo 818 del Estatuto Tributario menciona que

> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

SEXTO: Que bajo ese marco normativo y cruzando dicha información con el expediente allegado, no es bajo ningún punto de vista aceptable por parte de la administración pública representada por el Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios que se llegue al punto de incurrir en falsedades que pueden ser configuradoras de delitos contemplados en nuestra legislación penal como el de prevaricato por acción y se llegue a tal punto de decir mentiras con tal de no ceder un derecho configurado tanto desde la norma especial de transito como el estatuto tributario.

SEPTIMO: Que no hay otra forma de llamar los dichos de señor DIRECTOR Y SU ASESORA como mendaces y faltos a la verdad ya que ;

En firme el proceso contravencional y siendo sancionado como contraventor de las normas de tránsito por el Inspector ad hoc, del organismo de tránsito de marras se tiene noticia una vez cotejada la base de datos web y previa obtención de expediente físico , que se expidió mandamiento de pago 17582 de fecha 20 de diciembre de 2019 correspondiente a la resolución sancionatoria y como forma de interrupción del fenómeno jurídico de prescripción, pero el mismo fue notificado de manera extemporánea es decir el día 04 de septiembre de 2020 por publicación web, excediendo los términos del artículo 159 de la ley 769 de 2002 y del cual no se tiene constancia de su notificación, que reza:

> ***Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago***

Que de lo anterior dejo el siguiente infocapture para su conocimiento y con el fin de que usted no contradiga o replique diciendo que todo el procedimiento fue efectuado en debida forma:

NOTIFICACION POR AVISO PUBLICACION EN PAGINA WEB

(Artículo 58 y 60 del decreto 019 del 2012, mediante los cuales se modifican los artículos 568 y 569 de E.T)

04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

El Director(a) del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios "ITTLP", en uso de sus facultades consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, en cumplimiento de sus atribuciones legales y funcionales, libró mandamientos de pago en contra de las personas que se relacionan a continuación y en desarrollo de lo previsto por la ley 1066 del 2006, decreto 624 de 1989, decreto No. 019 de 2012 artículos 58 y 60, ley 1437 de 2011, dispone:

NOTIFICAR E INFORMAR mediante el presente AVISO publicado en la página web y un lugar de acceso público a los ciudadanos relacionados, los autos de MANDAMIENTOS DE PAGO Y/O INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO dictados en [redacted] ificación personal fue devuelta

812	99999999000002847173	[illegible]		6461358
813	99999999000002847174	17582	ARBELAEZ LUIS FERNANDO	1090451193

Si se menciona de su parte que notifico el mandamiento de pago en debida forma, se abre el siguiente interrogante:

¿Cómo es posible que del mismo material probatorio que anexa a las respuestas de petición y tutela afirma que el procedimiento de notificación del mandamiento de pago está ejecutado en debida forma, cuando es injustificable la inexistencia de las notificaciones dentro del término de tres años emitidas respecto del mandamiento de pago para dar validez a sus dichos y a su vez dice que el procedimiento de cobro coactivo se ajustó a la constitución y la ley?

OCTAVO: Que es evidente que la Secretaria de Transito de Los patios perdió competencia para seguir ejerciendo la acción de cobro coactivo en virtud de la orden de comparendo que me fue impuesta en el año 2017, ya que la prescripción como modo de extinguir las obligaciones está configurada en su totalidad para el presente caso y no existe en la actualidad el derecho para la entidad de marras como sujeto activo de la sanción de exigir la declaración y el pago de la multa y por consecuencia está en imposibilidad de ejercer acciones de fiscalización que me obliguen al pago de la misma, ni mucho menos extenderse en mentiras o en evasivas para justificar lo injustificable.

NOVENO: Que continuar con la acción de cobro en sede coactiva en la actualidad se tornaría como una conducta abusiva y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago nunca fue notificado, que el procedimiento de cobro coactivo jamás se adelantó de acuerdo a la constitución y la ley ni mucho menos en aplicación a las normas especiales que rigen el asunto como lo es el mandato legal del artículo 159 de la ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario.

DECIMO: Que se solicita de manera muy amable mediante derecho de petición, lo que precede a este acápite que es la prescripción de la acción de cobro, por lo que no debe incurrir de nuevo el Organismo de Transito y en base al material probatorio obtenido en la repetitiva y grosera practica de responder con nada más que un modelo que se limita a decir que fui sancionado como contraventor, que el asunto está en cobro coactivo y que el comparendo está en vías de ser cobrado solo por el hecho de haberse generado mandamiento de pago y que se interrumpió el termino prescriptivo y/o de caducidad, cuando es claro que ustedes justifican con un modelo de respuesta reiterativo lo que no se pretende y justifican

la inexistencia de un procedimiento coactivo a base de mentiras que no tienen ni sustento factico ni probatorio.

DECIMO PRIMERO: Que los conceptos emitidos por el señor ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS y su abogada ELIANA SEPULVEDA son contrarios a la constitución, al debido proceso y a la ley especial que regula el tema de prescripción como lo es el articulo 159 de la ley 769 de 2002 ya que de acuerdo al material probatorio allegado por ellos no es lógico ni es coherente que emitan respuestas y actos administrativos contrarios y abiertamente irrespetuosos de la ley dado que el señor Fiscal puede dar cuenta de que el Organismo de transito en cabeza de estos individuos jamás logro notificar dentro del término de tres años dela artículo 159 de la ley 769 de 2002, el mandamiento de pago 17582 del 20 de diciembre de 2019 y a pesar de haber concurrido el fenómeno jurídico de la prescripción siguen y siguen a la posteridad emitiendo respuestas con dichos falsos e injustificables.

II.PRETENSIONES

PRIMERO: Proceda a recibir el señor fiscal esta denuncia y abra formalmente investigación por el delito de usura contemplada en el artículo 413 del Código Penal en contra del señor ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS, Y ELIANA SEPULVEDA

SEGUNDO: ORDENAR a quien sea competente para que formalmente ejecute los actos urgentes referentes a la investigación del delito y proceda a establecer la presunta responsabilidad penal por la conducta ejecutada por los señores ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS, Y ELIANA SEPULVEDA en calidad de Director y Asesor jurídico del Instituto de Transito y Transporte de Los Patios.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO

DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.

ARTICULO 1o. *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

ARTICULO 413 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO

> *El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.*

Que en ese mismo contexto la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en Sentencia SP-45132018 (51885), Oct. 17/18. H a mencionado que:

Frente al prevaricato por acción, establecido en el artículo 413 del Código Penal, precisó que incurre en esta conducta el servidor público que profiere resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley y esta estructurado por

- *Un sujeto activo calificado: servidor público.*

- *Un verbo rector: proferir.*

- *Dos ingredientes normativos: dictamen, resolución o concepto manifiestamente contrario a la ley.*

V. PRUEBAS

Solicito de manera respetuosa al honorable fiscal se tengan como pruebas documentales las siguientes aportadas en dos pdf:

1. Respuestas de petición emitidas por los denunciados el día 29 de octubre de 2021
2. Expediente persuasivo y coactivo allegado por los denunciados frente la orden de comparendo 99999999000002847174 de fecha 27 de mayo de 2017 en donde brilla por su ausencia las notificaciones del mandamiento de pago dentro del término legal, único mecanismo legal mediante el cual se interrumpe la prescripción de las ordenes de comparendo y del cual hacen gala de manera falaz los denunciados de haber notificado sin tener pruebas de ello
3. Derecho de petición radicado ante la entidad.

VI.DECLARACIÓN JURAMENTADA

Que yo nunca he interpuesto acción judicial por estos mismos hechos, ante ningún otro Fiscal.

VII. NOTIFICACIONES

1.El suscrito denunciante:

Al email:

advocatususta@gmail.com

2. La parte denunciada

ARTURO JOSE ROSRIGUEZ RAMOS al correo direccion@transitolospatios.gov.co

ELIANA SEPULVEDA al correo abogadocobrocoactivo@microshif.com.co

Físicamente y en conjunto las recibirán en la Avenida 10 # 28-46 Patios Centro Piso 2

Del señor Fiscal

Atentamente,

LUIS FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ

CC 6.461.358

Víctor Sebastian Flórez Bermúdez
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Universidad Santo Tomas-Seccional Bucaramanga

DOCTOR
ARTURO JOSE RODRIGUEZ RAMOS
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS
E. S. D.

DOCTORA
ELIANA SEPULVEDA
AREA DE COBRO COACTIVO MICROSHIF SAS
E. S. D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION SOLICITANDO LA PRESCRIPCION DE UNA ORDEN DE COMPARENDO POR ERRONEA E INDEBIDA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO

CON COPIA A LA PROCURADURIA REGIONAL DE NORTE DE SANTANDER, A LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS, FISCALIA SECCIONAL DE LOS PATIOS

LUIS FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 6.461.358, me permito de manera respetuosa mediante el uso del artículo 23 de la Constitución Nacional y regulación especial de la ley 1755 de 2015, a presentar derecho de petición con el fin de solicitar el cumplimiento y aplicación inmediata del artículo 159 de la ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario por considerar configurado el fenómeno jurídico de prescripción en la orden de comparendo número 99999999000002847174 de fecha 27 de mayo de 2017,rango que pertenece a su despacho y secretaria de movilidad, con el fin de que se elimine la orden de comparendo y se revoque cualquier acto administrativo sancionatorio que me declare contraventor de las normas de tránsito y para ello me exponer los siguientes:

I.HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA SOLICITUD

PRIMERO: Me fue impuesta la orden de 99999999000002847174 de fecha 27 de mayo de 2017, por infracción del C.N de Tránsito Terrestre y que a la fecha en el sistema integrado de multas e infracciones de tránsito reposa en estado de cobro coactivo con el vehículo de placas CWM854.

SEGUNDO: Que sobre la orden de comparendo no se celebraron acuerdos de pago con el organismo de tránsito departamental para normalizar la obligación dineraria, ya que por la falta de ingresos que le permitieran a mi poderdante cumplir con lo pactado no pude optar por esta facilidad para cancelar la acreencia en su totalidad.

TERCERO: Así mismo, en firme el proceso contravencional y siendo sancionado como contraventor de las normas de tránsito por el Inspector ad hoc, del organismo de tránsito de marras se tiene noticia una vez cotejada la base de datos web y previa obtención de expediente físico , que se expidió mandamiento de pago 17582 de fecha 20 de diciembre de 2019 correspondiente a la resolución sancionatoria y como forma de interrupción del fenómeno jurídico de prescripción, pero el mismo fue notificado de manera extemporánea es decir el día 04 de septiembre de 2020 por publicación web, excediendo los términos del artículo 159 de la ley 769 de 2002 y del cual no se tiene constancia de su notificación, que reza:

> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con* ***la notificación del mandamiento de pago***

Que de lo anterior dejo el siguiente infocapture para su conocimiento y con el fin de que usted no contradiga o replique diciendo que todo el procedimiento fue efectuado en debida forma:

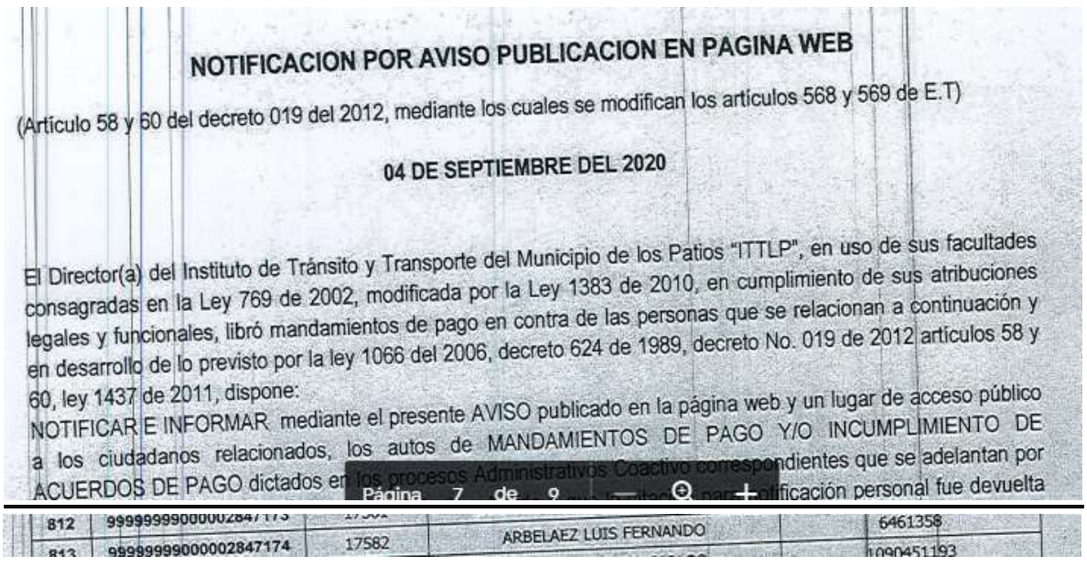

NOTIFICACION POR AVISO PUBLICACION EN PAGINA WEB

(Artículo 58 y 60 del decreto 019 del 2012, mediante los cuales se modifican los artículos 568 y 569 de E.T)

04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

El Director(a) del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios "ITTLP", en uso de sus facultades consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, en cumplimiento de sus atribuciones legales y funcionales, libró mandamientos de pago en contra de las personas que se relacionan a continuación y en desarrollo de lo previsto por la ley 1066 del 2006, decreto 624 de 1989, decreto No. 019 de 2012 artículos 58 y 60, ley 1437 de 2011, dispone:

NOTIFICAR E INFORMAR mediante el presente AVISO publicado en la página web y un lugar de acceso público a los ciudadanos relacionados, los autos de MANDAMIENTOS DE PAGO Y/O INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO dictados en los procesos Administrativos Coactivo correspondientes que se adelantan por

812	99999999000002847173		ARBELAEZ LUIS FERNANDO	6461358
813	99999999000002847174	17582		1090451193

CUARTO: A la fecha, es decir más de cuatro años después de haber sido cometida la conductas contravencional, nunca se dio la interrupción de la prescripción dentro de las formas y términos que contempla el Código Nacional de Tránsito y el Estatuto Tributario para tal fin, además de nunca haberse dado la práctica ***EFECTIVA*** de medidas cautelares con el embargo de cuentas de ahorro o corrientes (Es decir que los dineros se hayan descontado dentro del término de tres años una vez emitido mandamiento de pago y notificado en debida forma) o alguna medida como el secuestro de bienes muebles o inmuebles para posterior remate, con el cual el cobro efectivo de la obligación en caso de que el procedimiento se haya efectuado en debida forma no sea ilusorio, queriendo decir esto que aunque hayan embargado las cuentas, no es una mentira que ustedes no han sido capaces de recaudar dentro del término que contempla la norma especial de tránsito para tales efectos la obligación referida.

QUINTO: Que es evidente que el organismo de tránsito perdió competencia para ejercer la acción de cobro coactivo en virtud de la orden de comparendo que me fue impuesta en el año 2014, ya que la prescripción como modo de extinguir las obligaciones está configurada en su totalidad para el presente caso y no existe en la actualidad el derecho para el Organismo de Transito de marras como sujeto activo de la sanción de exigir la declaración y el pago de la multa y por consecuencia está en imposibilidad de ejercer acciones de fiscalización que me obliguen al pago de la misma, ni mucho menos extenderse por analogía al Estatuto Tributario en lo innecesario, cuando la norma especial que rige la actividad de Transito es la ley 769 de 2002 especialmente artículo 159.

SEXTO: Que la prescripción de las multas de tránsito tiene una regulación especial en la ley 769 del 2002, por tanto, se aplica la norma especial antes que el estatuto tributario, aseveración que se hace ya que las autoridades de tránsito y en especial a la que me dirijo pretenden aplicar el estatuto tributario para gobernar la prescripción de las infracciones de tránsito, y esa práctica desembocó en la sentencia del Consejo de Estado 03248- del 11 de febrero de 2016 Sección Primera, con Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés, que en uno de sus apartes de ratio decidendi afirma:

> *"En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a*

recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

El Estatuto Tributario Regula aspectos como la notificación del mandamiento de pago, las excepciones contra dicho mandamiento, y la fecha o momento en que se inicia a contar de nuevo el término de prescripción, pues la ley 769 no lo consideró estos aspectos.

En el caso de la interrupción de la prescripción, el inciso segundo del artículo 818 dice:

«Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...» Es decir que los tres años de prescripción inician a contar de nuevo desde el día siguiente a la fecha en que se notifica el mandamiento de pago."

SEPTIMO:Reitero que estamos ante un escenario con regulación mixta pero no estricta, es decir que, aunque el Código Nacional de Tránsito, no regule la forma de expedir el mandamiento de pago y su notificación, si regula su el término de prescripción en el artículo 159 de la ley 769 de 2002, mas no estamos ante un tributo como obligación fiscal, ya que esta acreencia no se genera por una actividad comercial de la cual se deba responder por impuestos y emolumentos propios de dichas actuaciones, sino que nace a la vida jurídica como una sanción contemplada en una norma especial, con términos especiales y sobre todo con fines muy distintos a los que se destina un tributo.

OCTAVO: Que de acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba.

NOVENO: Que continuar con la acción de cobro en sede coactivo y por fuera del término, haciendo la obligación inejecutable (más de CUATRO años sin acción de recaudo efectiva y expedición del mandamiento de pago por fuera del término), además de tornarse abusivo, constituye una afrenta a derechos individuales y garantías del orden jerárquico de las leyes, además de ser ilegal y atentar contra el debido proceso que tenemos todos los asociados del Estado Colombiano en promoción u actuación en sede administrativa.

DECIMO: Que solicito de manera racional mediante derecho de petición, lo que precede a este acápite que es la prescripción de la acción de cobro, con el fin de que el Organismo de Transito no caiga en la repetitiva practica de responder con nada más que un modelo que se limita a decir que fui sancionado como contraventor, que el asunto está en vías de ser cobrado solo por el hecho de haberse generado mandamiento de pago y que se interrumpió el termino prescriptivo y/o de caducidad, cuando es claro que no se puede justificar con un modelo de respuesta el arreglo de los vicios de forma del presente procedimiento , afectando sin lugar a dudas el debido proceso administrativo y constitucional del cual soy titular y con la existencia de un expediente contravencional paupérrimo por no decir que pobre y máxime en su génesis como lo es expedir y notificar de manera exacta el mandamiento de pago dentro del término de tres años que contempla la ley 769 de 2002

DECIMO PRIMERO Que no es una afirmación subjetiva y se debe entender que así el procedimiento este en cobro coactivo, la obligación prescribe por la deficiencia en la notificación del mandamiento de pago y su expedición totalmente ajena y extemporánea al termino de 3 años que contempla la ley 769 de 2002.

DECIMO SEGUNDO: Que del presente procedimiento hago traslado a la personería Municipal de Los Patios, Oficina de Control Interno de la Secretaria de Tránsito, al Procurador Regional de Norte de Santander y a la Fiscalía General de la Nacion con el fin de que se investiguen las posibles conductas punibles en las respuestas que emita el señor Secretario y su asesora de cobro coactivo, contrarias a derecho o lesivas al debido proceso

constitucional, para lo cual procederé a denunciar sin temores y ninguna clase de consideración.

DECIMO SEGUNDO: Que es obtusa y acéfala, la actuación del Organismo de Transito de marras, dado que procede a embargar mis cuentas de ahorro, máxime cuando el mandamiento de pago 17582 de fecha 20 de diciembre de 2019, fue notificado de manera totalmente extemporánea y de lo cual hay pruebas irrefutables.

II.NORMAS ESENCIALES

ARTICULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002 (CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE)

> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

ARTICULO 818 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*
>
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

III.FUNDAMENTOS EN DERECHO

Esta petición respetuosa la fundamento en base a los siguientes postulados legales, Constitucionales y Jurisprudenciales

CONSTITUCIONALES

Artículo 23

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Artículo 28 *En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles*

Artículo 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*.

ARTICULO 87.Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

LEGALES

ARTICULO 159 DE LA LEY 769 DE 2002 (CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE)

> *Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

ARTICULO 818 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

> *El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*
>
> *Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

.

JURISPRUDENCIALES

Sentencia del Consejo de Estado 03248- del 11 de febrero de 2016 Sección Primera, con Consejero Ponente Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés

"En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

El Estatuto Tributario Regula aspectos como la notificación del mandamiento de pago, las excepciones contra dicho mandamiento, y la fecha o momento en que se inicia a contar de nuevo el término de prescripción, pues la ley 769 no lo consideró estos aspectos.

En el caso de la interrupción de la prescripción, el inciso segundo del artículo 818 dice:

«Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago...» Es decir que los tres años de prescripción inician a contar de nuevo desde el día siguiente a la fecha en que se notifica el mandamiento de pago."

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICAD MT-20191340341551 17 DE JULIO DE 2019

2. ¿En cuánto tiempo prescriben las sanciones impuestas por infracciones a Las normas de tránsito? Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho.

3. ¿A partir de qué momento se empieza a contar el término de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito? El término de prescripción empieza a contarse a partir de la ocurrencia del hecho.

4. ¿A partir de qué momento la autoridad de tránsito declara la responsabilidad del inculpado por la comisión de una infracción a las normas de tránsito? Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán Las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Posteriormente y en el evento de no efectuar el pago de la sanción impuesta, se dará inicio al proceso de cobro coactivo en contra del contraventor.

5. ¿Cuál es la norma que establece el término de prescripción de Las sanciones en materia de tránsito? La norma especial que reglamenta la prescripción de las sanciones en materia de tránsito, es el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012.

8. ¿Qué sucede en el evento en que se configure el término de prescripción de la acción de cobro de la sanción por la comisión de una infracción a las normas de tránsito? De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2002, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

IV.SOLICITUD CONCRETA.

1.Solicito de manera respetuosa se de inmediato cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el artículo 159 de la ley 769 de 2002, y 818 del Estatuto tributario, por el no cobro dentro de los términos legales y notificación extemporánea del mandamiento de pago 17582 de fecha 20 de diciembre de 2019 frente de la orden de comparendo número 99999999000002847174 de fecha 27 de mayo de 2017.

2.En consecuencia de lo anterior se ordene la prescripción de la acción de cobro de la orden de comparendo número 99999999000002847174 de fecha 27 de mayo de 2017.

3.Se proceda a eliminar de mi cuenta del simit la orden de comparendo número 99999999000002847174 de fecha 27 de mayo de 2017.

4. Si la respuesta no es afirmativa o positiva, solicito se me explique en una misiva no evasiva, clara y congruente a la que tengo derecho como ciudadano en ejercicio ¿Por qué desde que se generó la orden de comparendo respectivamente y desde la errónea e indebida notificación del mandamiento de pago , no se ha efectuado el cobro cierto de la obligación referida mediante la practica efectiva de medidas cautelares (dentro de los tres años que da la norma especial de tránsito una vez generado y notificado el mandamiento de pago) como el embargo de cuentas de ahorro-corriente, embargo de bienes muebles e inmuebles y se sigue con la necedad de negar un derecho configurado e imponer medidas cautelares que en la actualidad no pueden practicarse por estar configurado el término prescriptivo ?

5. En caso de ser negadas las anteriores, solicito copia digital del expediente coactivo de la orden de comparendo número 99999999000002847174 de fecha 27 de mayo de 2017 es decir

- Se allegue copia de la notificación por aviso del mandamiento de pago 17582 dentro de los tres años que contempla el Código Nacional de Transito es decir 27 de mayo de 2020.

- Constancia de depósitos judiciales a favor de la Secretaria de Movilidad de Los Patios(entiéndase por descuentos y retenciones hechos a cuentas de ahorro, corrientes o CDTS de mi titularidad)

VI.TERMINOS PARA RESOLVER.

Como se trata de un derecho de petición con se tendrán como validos los términos de la ley 1755 de 2015.

VII.ANEXOS

1.Expediente persuasivo y coactivo de la Orden de Comparendo

VIII.NOTIFICACIONES

• Email: advocatususta@gmail.com

Atentamente.

LUIS FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ
CC 6.461.358

Los Patios, 29 de octubre del 2021

Oficio COACT 279/2021

Ref. Respuesta Derecho de Petición.

Señor (es):
LUIS FERNANDO ARBELAEZ RAMIREZ
advocatususta@gmail.com

Ref.: Solicitud de Prescripción comparendo No. 99999999000002847174
Exp.: No. 17582

De conformidad con la petición elevada, El suscrito **ARTURO JOSÉ RODRÍGUEZ RAMOS**, en uso de sus atribuciones legales y funcionales, en desarrollo de lo previsto por la ley 1066 de 2006 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a dar contestación al derecho de Petición en lo que atañe al proceso de cobro coactivo en ocasión al comparendo No. 99999999000002847174, encontrándonos dentro del término legal para otorgar respuesta de la siguiente manera:

PRIMERO: Contra el señor **Luis Fernando Arbeláez Ramírez**, se inició el proceso de Cobro Administrativo Coactivo por la obligación contenida en la resolución sancionatoria No. 66085 - 2017 de fecha 06 de julio de 2017, relacionadas en el respectivo Mandamiento de Pago No. 17582.

SEGUNDO: Una vez revisado el expediente y los sistemas de información NO se verifica la existencia de otorgamientos de facilidades de pago o que se haya surtido el pago de la obligación pendiente como consecuencia del proceso de cobro coactivo administrativo.

TERCERO: Es válido precisar que en el procedimiento por infracciones de tránsito intervienen dos momentos o faces que, si bien tienen una misma naturaleza administrativa, cada uno posee sus instancias procesales y recursos propios, esto es el *proceso contravencional* y el *proceso de cobro coactivo*.

Durante la segunda fase se lleva a cabo la sustanciación del proceso de jurisdicción coactiva. En este lapso, el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de los Patios ITTLP, se encuentra obligado a perseguir el cobro efectivo de la obligación contenida en la resolución sancionatoria que declara como contraventor de la norma de tránsito al señor **Luis Fernando Arbeláez Ramírez.**

El proceso de cobro coactivo inicia desde que se libra el auto de mandamiento pago a la Luz del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 159 de la

Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 206 del Decreto nacional 019 del 2012.

En este sentido, el proceso de cobro coactivo no tiene un término tan limitante como el *proceso contravencional*, pues en principio contempla un término promedio de tres años para notificar el mandamiento de pago, una vez se notifique dicho auto el termino inicial es interrumpido. En este sentido el fenómeno de interrupción implica que, a pesar de los plazos que se señalen para la prescripción de las acción de cobro, la Ley establece que estos plazos pueden ser interrumpidos, es decir que los plazos dejarán de contar cuando se realice alguna de las actuaciones, en el caso que nos ocupa la notificación del mandamiento de pago, por lo tanto, el termino comenzará de nuevo a contarse el plazo.

CUARTO: Yerra el accionante en manifestar que el termino prescriptivo no fue interrumpida, obviando el procedimiento de ejecución que cursa en su contra, encontrándose probado que, en desarrollo del proceso de Cobro Coactivo Administrativo, se realizaron las correspondientes pesquisas de notificación contenidas en el estatuto tributario Nacional, así mismo, que a la fecha el proceso de cobro coactivo No. 17582 se encuentra en procedimiento de embargo, en el cual se declararon las medidas cautelares como embargos y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de dinero, que se encuentren a nombre del obligado de la referencia en bancos o corporaciones de ahorro.

QUINTO: NO es dable afirmar que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de los Patios ITTLP ha *perdido competencia para ejecutar las acción de cobro [sic]*, Para el caso que nos ocupa, el acto administrativo que sirven de fundamento al cobro coactivo se encuentra en firme; es decir el Instituto ha ejercido la acción de cobro derivada de la autotutela administrativa, no ha permanecido inactiva, es así como se encuentra probado en el expediente que, el mandamiento de pago No. 17582 fue notificado en debida forma, que se han librado actos posteriores, como la resolución de embargo, por lo tanto no es dable acceder su pretensión de declarar la Prescripción del comparendo No. 99999999000002847174.

Por otro lado, el acto administrativo sancionatorio que sirve de soporte para el cobro coactivo se encuentra vigente y contiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, mientras no haya sido anulado por la jurisdicción contenciosa administrativa sigue teniendo fuerza ejecutoria, por ende, es obligatorio y la autoridad administrativa lo puede hacer cumplir a través de la Jurisdicción coactiva.

SEXTO Y SEPTIMO: Se precisa que, Al tenor del artículo 5 de la ley 1066 del 2006, todas las entidades que tenga a su favor recaudar caudales públicos deberá observar las normas contenidas en el Estatuto Tributario, es así como estas se consideran normas impositivas de orden público, toda vez que los recursos se requieren para la consecución de los fines del Estado.

Artículo 5. Facultad de Cobro Coactivo y procedimiento para las Entidades Públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

Si bien, la norma especial contenida en el código nacional de tránsito prevé que el termino prescriptivo de la acción de cobro de las infracciones de tránsito es de tres (3) años, también prevé que, este término inicial es interrumpido con la notificación del mandamiento de pago, logrando mantener las obligaciones vigentes y plenamente demostradas en favor de la entidad.

Bajo esas circunstancias y actuando conforme a la norma legal se realizó notificación por Aviso publicado en la página web de la entidad y un lugar de acceso público el acto administrativo, atendiendo el artículo 568 del Decreto 624 de 1989 modificado por el artículo 58 del Decreto 019 del 2012, así mismo se profirió resolución de embargo.

De lo anterior, se predica que el mandamiento de pago *No. 17582* fue proferido y notificado observando los preceptos legales, interrumpiendo la prescripción de la acción de cobro.

OCTAVO Y NOVENO: Se reitera que, el actuar del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de los Patios ITTLP, no es arbitrario, ni caprichoso, dado que la autoridad de Transito está facultada para adelantar el procedimiento de coactivo y hacer efectivo el cobro de la sanción impuesta por el funcionario competente, el cual se entiende interrumpido con la notificación del mandamiento de pago o en el evento que se otorguen facilidades de pago.

DECIMO: en este sentido, No se configuran los presupuestos para declarar la prescripción de la acción de cobro, en virtud, que existen actos administrativos en firme que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles en favor del ITTLP, adicionalmente, el termino prescriptivo fue interrumpido con ejecutoria de las notificaciones por Aviso del mandamiento de pago, lo que conlleva a que se debe contabilizar el termino nuevamente.

Conforme a los expuesto anteriormente, ha permitido que antes de vencido el plazo de agotamiento de la acción de cobro, el termino prescriptivo se interrumpa y vuelva a contabilizarse, logrando mantener las obligaciones vigentes con el fin de realizar la respectiva gestión cobro y poner en marcha los mecanismos a fin de obtener el pago de la deuda.

Artículo 159 Ley 769 del 2002 modificado por el artículo 206 del Decreto 019 del 2012. Cumplimiento. "*La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades*

de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario... Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de ***oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago"***

Tampoco resulta valido en esta instancia, cuestionar la validez del proceso contravencional, pues no es la oportunidad procesal para hacerlo, debemos manifestar que cuando se llega a la etapa del cobro coactivo se supone que ya existe un acto administrativo en firme que constituye un título ejecutivo que sirve para iniciar el cobro coactivo, y en ese sentido ya no hay oportunidad para alegar nada previo a la firmeza del acto administrativo, situación que abordó la sección cuarta del Consejo de estado en sentencia 16976 del 26 de octubre de 2009 con ponencia del magistrado Héctor Romero Díaz:

"En efecto, si, una vez surtida la vía gubernativa, el deudor pretende discutir la legalidad de los actos administrativos ejecutoriados que le impongan la obligación de pagar una determinada suma de dinero a favor del fisco nacional o, lo que es lo mismo, cuestionar la validez misma del título ejecutivo en su contra, debe demandar tales actos en acción de nulidad y restablecimiento del derecho. Además, si existe proceso administrativo de cobro puede, en el trámite del mismo, proponer contra el mandamiento de pago la excepción de interposición de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, prevista en el artículo 831 [5] del Estatuto Tributario, pues se encuentra en discusión la legalidad del acto administrativo que sirve de título ejecutivo y es la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la que debe decidir si los actos administrativos en firme, y por ende, obligatorios (artículos 66 ibídem), deben o no continuar haciendo parte del ordenamiento jurídico"

DECIMO PRIMERO Y DECIMO SEGUNDO: A la fecha se ha sustentado el ejercicio de la acción de cobro conforme a la normatividad que regula la materia, A su vez el ejecutado conto en la oportunidad prevista con el mecanismo procesal de defensa regulado con un procedimiento especial contemplado en los artículos 830 y ss del Estatuto Tributario, instancias que, si bien a la fecha ya fenecieron, no puede el accionante obviar el procedimiento que regula la materia para tratar de revivir las etapas procesales ya culminadas.

Tampoco resulta pertinente, las manifestaciones que hace el señor **Luis Fernando Arbeláez Ramírez**, donde resulta evidente la actuación temeraria, por cuanto el ITTLP no ha accedido a sus pretensiones infundadas, recordándole que acorde a las respuestas otorgadas y conforme a las piezas procesales del expediente de cobro coactivo, se ha resuelto de Fondo el asunto con el lleno de los requisitos legales, haciendo referencia a los aspectos facticos que atañen al proceso de cobro coactivo y la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. 99999999000002847174.

Si bien, los escritos incoados traen consigo la obligación para la autoridad de emitir una respuesta que, si bien no tiene que ser favorable a las pretensiones del actor, sí debe ser oportuna, resolver de fondo lo requerido por el peticionario y ser puesta en conocimiento del mismo, **ello no quiere decir que necesariamente las respuestas deban ser favorables y conforme a los deseos del peticionario**.

DECIMO TERCERO: En virtud del ejercicio de la acción de cobro el ITTLP esta facultado para dictar las medidas cautelares dentro del proceso de cobro coactivo, al tenor del articulo 837 del Estatuto Tributario Nacional.

> **Artículo 837. Medidas preventivas:** Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.
>
> Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal a).
>
> **PARAGRAFO.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.
>
> Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

En virtud de lo anterior, damos curso favorable a su pretensión subsidiaria de allegar copias simples del expediente coactivo.

Así las cosas, el ITTLP te INVITA acceder a los descuentos otorgados por el Gobierno Nacional en la que podrás pagar tus obligaciones pendientes **sin intereses y con un descuento especial sobre el capital**, estos beneficios aplican a todos los infractores de la norma de tránsito a partir de la promulgación de la Ley 2155 de 2021, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos.

Previa verificación del sistema interno y del Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT- se observa los comparendos comparendo con jurisdicción del Organismo de Tránsito de los Patios:

No. 9999999900000284717 4

Valor total sin descuento: $ 1.508.174

Valor con descuento Ley 2155 de 2021: ***$ 489.005***

En estos términos se da por contestado el derecho de petición según lo preceptuado por el artículo 14 de la ley 1755 del 2015.

Cordialmente.

ARTURO JOSÉ RODRIGUEZ RAMOS
Director de Tránsito ITTLP

Proyecto: Eliana Sepúlveda
Abogada cobro Coactivo

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL Nº99999999000002847174

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VÍA PRINCIPAL		VÍA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	Los patios	
AV CL CR AUTOPISTA	Vía 55	AV CL CR AUTOPISTA	Frente peaje los Acacias		

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: Bucaramanga.

LETRAS (MOTOS)

A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	X PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA O TRICICLO		CAMIÓN	
TRACCIÓN ANIMAL		VOLQUETA	
AUTOMÓVIL		TRACTOCAMIÓN	
CAMPERO	X	MOTOCICLO	
CAMIONETA		MOTOTRICICLO	
MICROBUS		MOTOCARRO	
BUSETA		MOTOCICLETA	
BUS		CUATRIMOTO	
BUS ARTICULADO		REMOLQUE / SEMIREM.	

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL	MUNICIPAL

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS	MIXTO	CARGA

9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR	ASALARIADO	DE TURISMO	OCASIONAL

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. X | T.I. | C.E. | PASAP.
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 6.401.358
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: 5451 B [redacted] 9525534
CATEG.: B2
EXPEDICIÓN (D/M/A): 27 06 2012
VENCIMIENTO (D/M/A): 27 06 2022
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Luis Fernando Arbeláez
EDAD: 60
DIRECCIÓN: Calle 76C-35 B. Carlango Popular
MUNICIPIO:
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: No tiene
TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3158820492

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	X
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

ORG. DE TTO:
NÚMERO DEL DOCUMENTO: 3969647

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. X | T.I. | C.E. | PASAP.
No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 64.61358
NOMBRES Y APELLIDOS: Arbeláez Ramírez Luz.

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA: —
NIT: —
TARJETA DE OPERACIÓN No.: —

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: Pt Rodríguez Pastolero
PLACA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 097123
ENTIDAD: Sijo-Tra

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN SANCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO No.: —
DIRECCIÓN DEL PATIO: —
GRÚA NÚMERO: —
PLACA GRÚA: —
CONSECUTIVO No.:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

Vehículo pate luz trasera principal derecha dañada.

EL PRESUNTO INFRACTOR DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE: Los patios (SEGÚN ART. 24 LEY 1383 / 2010)

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Carlos Alberto Torres
C.C. No.:
DIRECCIÓN: Sin Notificación
TELÉFONO: 3126[illegible]

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR: Art 135 C.N.T.
FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO
C.C. No.:
C.C. No.:

ORIGINADO DE TRÁNSITO

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
NIT 807.003.659-4

EDICTO

Hoy 5/06/2017se fija durante un término de 10 días.
Se invita al señor(a) ARBELAEZ LUIS FERNANDO identificado (a) con la cedula 6461358 .a que se acerque a fin de realizar Audiencia el día.6/07/2017 y presente descargos y explicaciones de conformidad con los hechos que dan cuenta la orden de comparendo No 99999999000002847174 del 27/05/2017 De infracción D08(Conducir un vehículo sin luces o sin 105 dispositivos luminosos de posición, direccionales o de fren)

El presente se desfijara el dias...6/06/2017 A las 6:00 p.m.

Inspector

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
NIT 807.003.659-4

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Resolución No 66085-2017. De 6/07/2017 declaro infractor de las normas de transito al Señor ARBELAEZ LUIS FERNANDO identificado con la cedula No 6461358. proferida por la inspección de transito del Instituto del Transito y Transporte del Municipio de Los Patios, se publico en cartelera de la entidad el día 6/07/2017 quedando ejecutoriado y siendo desfijado el dia 0 a las 6 pm.

INSPECTOR DE TRANSITO ITTMP

DENVIOS

GUIA No. 8139937484 9

Zona Postal: 111411 N-01-01

GUIA: *01300374849*

REMITENTE: MICROSHIF SAS
MICROSHIF
MICROSHIF
OIP 29022016

DESTINATARIO: LUIS FERNANDO ARBELAEZ
CLL 15 16C 35
BOGOTA 17582 D.C. 3138820487

ORDEN: 29022016
FEC. IMPRESION: 29 2 2020 11:50:5
CONTENIDO:
PESO(Kg): 200 Grs
TARIFA ($): $ 598
FECHA ENTREGA: 04 03

013003748491

RECIBIDO: Desconocido / Rehusado / No Reside / No Reclamado / Dir. Errada / Cerrado / No Existe / Otro

NOMBRE - CEDULA - SELLO - TELEFONO
HORA ENTREGA: A.M. / P.M.

EDIFICACION: CASA / EDIFICIO / NEGOCIO / CONJUNTO
PISOS: 1 / 2 / 3 / 4 / +4
COLOR: BLANCO / CREMA / LADRILLO / AMARILLO / OTRO
PUERTA: MADERA / METAL / VIDRIO / ALUMINIO / OTRO

TE Y TRANSITO OS PATIOS	MPA-01-F-04-02-3	
S DE APOYO	Fecha: 19-10-18	Versión: 01
CIÓN EXTERNA	Página 1 de 1	

DE PAGO 17582

la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 66085 del** Obra al **06/07/2017**, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Municipio de Los Patios, y en contra del señor **LUIS FERNANDO ARBELAEZ**, identificado con No. CC.**6461358** conductor del vehículo de placas **CWM854** relación con el comparendo **No. 99999999000002847174**, por concepto de multa equivalente a **($737,700)** aumentados en el (25%) según el Decreto Municipal N° 092 de Diciembre 30 de 2004, suma esta que no ha sido cancelada por el infractor, documento que presta merito ejecutivo según el artículo 562 numeral 3 del C.P.C. Y cumple con los requisitos del artículo 68 del C.C.A. al hallarse en firme después de agotada la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el Art. 45 del C.C.A. por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo el contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso, según lo dispuesto en la ley 769 de 2002 Art. 140 y el Decreto Municipal 0065 de Agosto 28 de 2008.
Por lo anterior expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía de la jurisdicción administrativa coactiva a favor del Municipio de Los Patios NIT 890.206.110-7 y en contra del señor **LUIS FERNANDO ARBELAEZ** identificado con N.CC. **6461358**. Por concepto de multa equivalentes a **($737,700)**, aumentados en un veinticinco por ciento (25%) más las costas del procesos.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al ejecutado, en los términos señalados por el Art. 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: ADVERTIR Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO GUARIN BECERRA
Director

Proyectó:Oficina cobro coactivo

17582

ITTLP	INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE
	MANUAL DE PROCES
	FORMATO DE COMUNIC

SERVIOS
NIT. 830.006.940-1
CLE 2N N° 13 E 55 CARRETERA ORIENTAL
PBX: (607) 545 20 35
LIC. MINTIC No. 002548
Bdl 14-12-2010

DEVOLVER CARTA COPIA FIRMADA

GUIA No. *0130036794*

Zona Postal: 543050 124

GUIA *01300367940*

REMITENTE: MICROSHIF SAS / MICROSHIF / MICROSHIF / OIP 4022016

DESTINATARIO: MICROSHIF SAS / LUIS FERNANDO ARBELAEZ / CLL 15 16C 35 / PAMPLONA

20 DECIMA NOTIFICACION $598 4 2 2020

REMITENTE: MICROSHIF SAS / MICROSHIF / MICROSHIF / LUIS FERNANDO ARBELAEZ / CLL 15 16C 35 / 590 / PAMPLONA / NORTE DE / EXP 17582

CONTENIDO:

PESO 200 Grs

TARIFA $598

FECHA ENTREGA:

RECIBIDO: *01300367940*

NOMBRE - CEDULA - SELLO - TELEFONO

HORA ENTREGA: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 A.M. P.M.

Desconocido / Rehusado / No Reside / No Reclamado / Dir. Errada / Cerrado / No Existe / Otro

EDIFICACION: CASA / EDIFICIO / NEGOCIO / CONJUNTO

PISOS: 1 / 2 / 3 / 4 / +4

COLOR: BLANCO / CREMA / LADRILLO / AMARILLO / OTRO

PUERTA: MADERA / METAL / VIDRIO / ALUMINIO / OTRO

Los Patios, viernes, 20 de diciembre de 2019

SEÑOR (A):
LUIS FERNANDO ARBELAEZ
C.C. O NIT: 6461358
CLL 15 16C 35
MUNICIPIO: PAMPLONA
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTAN

REF: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL - COMPARENDO 99999999000002847174

Respetado(a) señor(a)

En desarrollo de los preceptuado por el artículo 826 del Estatuto Tributario, me permito citarlo a que comparezca en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente comunicación, a las dependencias del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, oficina cobro coactivo, ubicado en la Av. 10 No. 28-46 Piso 2 Patios Centro, y en horario habitual de oficina, con el fin de notificarle personalmente el auto de mandamiento de pago proferido en su contra.

Para efectos de lo anterior deberá acercarse personalmente o por intermedio de apoderado debidamente facultado, con documento de identificación.

Si vencido el término anunciado no comparese, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo y en su defecto mediante aviso publicado en página web.

Cordialmente

HERNANDO GUARIN BECERRA
Director

Proyectó: Oficina cobro coactivo

RESOLUCIÓN DE EMBARGO - EXPEDIENTE No. 17582

Los Patios, **jueves, 14 de enero de 2021**

PROPIETARIO o INFRACTOR: LUIS FERNANDO ARBELAEZ
C.C. O NIT: 6461358
DIRECCION: CLL 15 16C 35
MUNICIPIO: PAMPLONA
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTAN

Que él o (la) suscrito (a) Director (a) General del INSTITUTO de TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPIO DE LOS PATIOS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 de 2010 el estatuto de rentas del municipio de los patios año 2012, la ley 489 de 1998 y en desarrollo a lo previsto por la ley 1066 de 2006 y los artículos 823 y siguientes del estatuto tributario nacional, y,

CONSIDERANDO

1.: Que contra el deudor referido e identificado en la parte superior de la presente Resolución, se inició proceso de Cobro Administrativo Coactivo por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos, los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional:

No. TITULO EJECUTIVO	FECHA TITULO	VALOR DETERMINADO
99999999000002847174	sábado, 27 de mayo de 2017	$2.139.330

Nota: Los intereses moratorios se calcularán al momento del pago.

2. Que no se verifica el pago de las obligaciones.

3. Que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se establezcan como de su propiedad (Artículo 837 del E.T.).

Por lo antes expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores, que se encuentren a nombre del obligado de la referencia en Bancos o corporaciones de ahorro, hasta por el doble de la cuantía total adeudada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y registro de los bienes inmuebles propiedad del deudor, a que hubiere lugar y de conformidad a la identificación en la comunicación del embargo respectiva.

TERCERO: Decretar embargo y registro sobre los establecimientos de comercio, así como cuotas sociales, derechos, partes de interés en una sociedad y/o acciones extendiéndose a sus dividendos que el obligado referido posea, a que

NOTIFICACION POR AVISO PUBLICACION EN PAGINA WEB

(Artículo 58 y 60 del decreto 019 del 2012, mediante los cuales se modifican los artículos 568 y 569 de E.T)

04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

El Director(a) del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios "ITTLP", en uso de sus facultades consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, en cumplimiento de sus atribuciones legales y funcionales, libró mandamientos de pago en contra de las personas que se relacionan a continuación y en desarrollo de lo previsto por la ley 1066 del 2006, decreto 624 de 1989, decreto No. 019 de 2012 artículos 58 y 60, ley 1437 de 2011, dispone:

NOTIFICAR E INFORMAR mediante el presente AVISO publicado en la página web y un lugar de acceso público a los ciudadanos relacionados, los autos de MANDAMIENTOS DE PAGO Y/O INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO dictados en los procesos Administrativos Coactivo correspondientes que se adelantan por concepto de multas ante infracciones de Tránsito, debido a que la citación para notificación personal fue devuelta por la empresa de correo o por ser la dirección registrada deficiente para tal efecto, sin poder establecer otra que permita dicha acción.

Los ejecutados dentro del proceso de cobro Coactivo Administrativo deberán dentro de los quince (15) días siguientes a la presente PUBLICACION, cancelar el monto de la deuda más sus respectivos intereses, gastos procesales y de sistematización o podrán dentro del mismo término, proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal de los mismos, se procede mediante la presente publicación a NOTIFICAR POR PUBLICACION en página Web, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS "ITTMP" PUBLICACION, conforme a lo establecido en los artículos 140 y 159 de la LEY 769 DE 2002, Artículo 5 LEY 1066 DE 2006, artículos 563, 826 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, en relación con los deudores respecto de los cuales no se ubicó dirección de notificación en las bases de datos. Los cuales son:

781	99999999000002847266	17544	ARANGO LAZARO JOSE ANTONIO	1093747590
782	99999999000003155045	17545	MEANRY JOLWING JESUS	1093140239
783	99999999000002847170	17546	LEAL ESPINOSA MARTIN SANTOS	5492938
784	54405000000015989946	17547	RANGEL PEDRO	13460558
785	99999999000003155044	17548	ACUÑA MIGUEL	79563138
786	54405000000015989944	17549	GOMEZ CORREA MARTHA LILIANA	37392606
787	54405000000015989945	17550	VALDERRAMA RODRIG CLAUDIS	1090448312
788	54405000000015759144	17551	MENDOZA BASTOS BRAYAN STIVEN	1093790646
789	99999999000002847169	17552	PEREZ RAMIREZ EDWARD	80041034
790	99999999000002847365	17554	RODRIGUEZ PEREZ JOSE JAIRO	4112307
791	99999999000002846747	17555	AVELLA FLORES DIOVAL JESUS	1093760061
792	99999999000002847558	17556	LOPEZ BARRERA GERMAN LUCIADO	88264731
793	99999999000002739188	17557	COTE MORA GUSTAVO ADOLFO	13349121
794	99999999000003155049	17558	TORREZ VILLAMIZAR VICTOR LEYDER	1094268777
795	54405000000015989864	17559	MENESES MOJICA LUIS JESUS	1093773557
796	54405000000015989875	17560	TARAZONA CONDE ANDRES FELIPE	1093178186
797	54405000000011342372	17561	GUTIERREZ QUINTER JOSE VENANCIO	88211878
798	99999999000002846179	17562	BENAVIDES PABLO	1092361304
799	99999999000003155057	17564	JAIMES WILLIAM OMAR	1094266310
800	99999999000003155060	17565	VILLAMIZAR CRISTHIAN HERALDO	1094267410
801	99999999000003155059	17566	MEDINA HOLGER ELIECER	1094270117
802	99999999000002847368	17568	VELASQUEZ CAMACHO JHON EVER	1004913768
803	99999999000002847366	17569	MONTOYA FLOREZ YOSMAR HAIR	1093765234
804	99999999000002847555	17570	FERRER JOSE MIGUEL	88152214
805	99999999000002847460	17572	QUIÑONEZ SIERRA ALBEIRO	88199109
806	99999999000002847376	17573	LESMES CAVADIA LUIS FERNANDO	13542047
807	99999999000002847375	17574	PEREZ BOTELLO EDISSON JAVIER	88230885
808	99999999000002847374	17575	LOPEZ OROZCO CARLOS FERNANDO	13470240
809	99999999000002847370	17576	CONTRERAS HERNANDEZ JUAN CARLOS	1090432044
810	99999999000002847371	17577	VELASQUEZ CUELLAR JORGE ELIECER	1090388567
811	99999999000002847373	17578	MARTINEZ ROJAS EDINSON JESUS	6662764
812	99999999000002847173	17581	SARAVIA MEDINA CARLOS ARTURO	13440481
813	99999999000002847174	17582	ARBELAEZ LUIS FERNANDO	6461358
814	99999999000002847369	17584	MORA ARIAS JUAN CARLOS	1090451193

2100	99999999000002849211	24256	ESTEBAN JAIMES JONATHAN LEONARDO	1090451476
2101	99999999000002849306	24244	MONTAÑEZ NELSON YESID	5662774
2102	99999999000002849313	24245	TELLEZ MEDINA JHON JAIRO	1092345910
2103	99999999000002849314	24246	JAIR ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ	98654645
2104	99999999000002849334	23982	DURAN VILLAMIZAR HECTOR MAURICIO	88269873
2105	99999999000003155085	24284	RUEDA HERNANDEZ ALEXANDER	54777817
2106	99999999000003155102	24281	BAUTISTA SARMIENTO RAFAEL JONATHAN	1093761637

Se advierte al deudor (a) que dispone del termino de (15) días después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo a lo consagrado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

MARY LEONELA VERA MOGOLLON
Directora ITTLP

ENVIOS
NIT. 807.000.949-1
CLL 2N. Nº 11 E 55 QUINTA ORIENTAL
PBX: (57) 7-548 26 35
LIC. MINTIC No. 002548
del 14-12-2010

GUIA No.
Zona Postal: 111411 N-01-01

GUIA: *01300374849*

REMITENTE: MICROSHIF SAS
MICROSHIF
MICROSHIF
OIP 29022016

DESTINATARIO: LUIS FERNANDO ARBELAEZ
CLL 15 16C 35
3138820497
17582
BOGOTA D.C.

RECIBIDO: *01300374849*
NOMBRE - CEDULA - SELLO - TELEFONO
HORA ENTREGA: A.M. P.M.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

ORDEN: 29022016
FEC. IMPRESION: 29 2 2020 11:50:5
CONTENIDO:
PESO (kg): 200 Grs
TARIFA ($): $ 598
FECHA ENTREGA: 04 03

Desconocido
Rehusado
No Reside
No Reclamado
Dir. Errada
Cerrado
No Existe
Otro

EDIFICACION: CASA, EDIFICIO, NEGOCIO, CONJUNTO
PISOS: 1, 2, 3, 4, +4
COLOR: BLANCO, CREMA, LADRILLO, AMARILLO, OTRO
PUERTA: MADERA, METAL, VIDRIO, ALUMINIO, OTRO

TE Y TRANSITO OS PATIOS	MPA-01-F-04-02-3	
S DE APOYO	Fecha: 19-10-18	Versión: 01
CIÓN EXTERNA	Página 1 de 1	

) DE PAGO 17582

Obra al ... la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 66085 del 06/07/2017**, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Municipio de Los Patios, y en contra del señor **LUIS FERNANDO ARBELAEZ**, identificado con No. CC.**6461358** conductor del vehículo de placas **CWM854** relación con el comparendo **No. 99999999000002847174**, por concepto de multa equivalente a **($737,700)** aumentados en el (25%) según el Decreto Municipal Nº 092 de Diciembre 30 de 2004, suma esta que no ha sido cancelada por el infractor, documento que presta merito ejecutivo según el artículo 562 numeral 3 del C.P.C. Y cumple con los requisitos del artículo 68 del C.C.A. al hallarse en firme después de agotada la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el Art. 45 del C.C.A. por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo el contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso, según lo dispuesto en la ley 769 de 2002 Art. 140 y el Decreto Municipal 0065 de Agosto 28 de 2008.
Por lo anterior expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía de la jurisdicción administrativa coactiva a favor del Municipio de Los Patios NIT 890.206.110-7 y en contra del señor **LUIS FERNANDO ARBELAEZ** identificado con N.CC. **6461358**. Por concepto de multa equivalentes a **($737,700)**, aumentados en un veinticinco por ciento (25%) más las costas del procesos.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al ejecutado, en los términos señalados por el Art. 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: ADVERTIR Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO GUARIN BECERRA
Director

Proyectó:Oficina cobro coactivo

AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO 17582

Los Patios, **viernes, 20 de diciembre de 2019**

Obra al despacho para su cobro por la jurisdicción coactiva la **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 66085 del 06/07/2017**, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Municipio de Los Patios, y en contra del señor **LUIS FERNANDO ARBELAEZ**, identificado con No. CC.**6461358** conductor del vehículo de placas **CWM854** relación con el comparendo **No. 99999999000002847174**, por concepto de multa equivalente a **($737,700)** aumentados en el (25%) según el Decreto Municipal Nº 092 de Diciembre 30 de 2004, suma esta que no ha sido cancelada por el infractor, documento que presta merito ejecutivo según el articulo 562 numeral 3 del C.P.C. Y cumple con los requisitos del artículo 68 del C.C.A. al hallarse en firme después de agotada la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el Art. 45 del C.C.A. por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo el contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del proceso, según lo dispuesto en la ley 769 de 2002 Art. 140 y el Decreto Municipal 0065 de Agosto 28 de 2008.
Por lo anterior expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía de la jurisdicción administrativa coactiva a favor del Municipio de Los Patios NIT 890.206.110-7 y en contra del señor **LUIS FERNANDO ARBELAEZ** identificado con N.CC. **6461358**. Por concepto de multa equivalentes a **($737,700)**, aumentados en un veinticinco por ciento (25%) más las costas del procesos.

SEGUNDO: Notificar la presente providencia al ejecutado, en los términos señalados por el Art. 826 del Estatuto Tributario.

TERCERO: ADVERTIR Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer las excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO GUÁRIN BECERRA
Director

Proyectó:Oficina cobro coactivo

17582

ITTLP INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPIO LOS PATIOS	**INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE**	
	MANUAL DE PROCES	
	FORMATO DE COMUNIC	

Los Patios, **viernes, 20 de diciembre de 2019**

SEÑOR (A):
LUIS FERNANDO ARBELAEZ
C.C. O NIT: 6461358
CLL 15 16C 35
MUNICIPIO: PAMPLONA
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTAN

REF: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL - COMPARENDO 99999999000002847174

Respetado(a) señor(a)

En desarrollo de los preceptuado por el artículo 826 del Estatuto Tributario, me permito citarlo a que comparezca en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente comunicación, a las dependencias del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, oficina cobro coactivo, ubicado en la Av. 10 No. 28-46 Piso 2 Patios Centro, y en horario habitual de oficina, con el fin de notificarle personalmente el auto de mandamiento de pago proferido en su contra.

Para efectos de lo anterior deberá acercarse personalmente o por intermedio de apoderado debidamente facultado, con documento de identificación.

Si vencido el término anunciado no comparese, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo y en su defecto mediante aviso publicado en página web.

Cordialmente

HERNANDO GUARIN BECERRA
Director

Proyectó: Oficina cobro coactivo

OK

	INSTITUTO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS	MPA-01-F-04-02-3	
ITTLP	MANUAL DE PROCESOS DE APOYO	Fecha: 19-10-18	Versión: 01
	FORMATO DE COMUNICACIÓN EXTERNA	Página 1 de 1	

Los Patios, viernes, 20 de diciembre de 2019

SEÑOR (A):
LUIS FERNANDO ARBELAEZ
C.C. O NIT: 6461358
CLL 15 16C 35
MUNICIPIO: PAMPLONA
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTAN

REF: CITACION A NOTIFICACION PERSONAL - COMPARENDO 99999999000002847174

Respetado(a) señor(a)

En desarrollo de los preceptuado por el artículo 826 del Estatuto Tributario, me permito citarlo a que comparezca en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente comunicación, a las dependencias del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, oficina cobro coactivo, ubicado en la Av. 10 No. 28-46 Piso 2 Patios Centro, y en horario habitual de oficina, con el fin de notificarle personalmente el auto de mandamiento de pago proferido en su contra.

Para efectos de lo anterior deberá acercarse personalmente o por intermedio de apoderado debidamente facultado, con documento de identificación.

Si vencido el término anunciado no comparese, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo y en su defecto mediante aviso publicado en página web.

Cordialmente

HERNANDO GUARIN BECERRA
Director

Proyectó: Oficina cobro coactivo

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL Nº99999999000002847174

ORGANISMO DE TRANSITO

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
2017	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	08
27	09	10	11	12

HORA							
00	01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23

MINUTOS	
00	10
20	30
40	50

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)

VÍA PRINCIPAL		VÍA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VÍA	NÚMERO O NOMBRE		
AV CL CR AU DG TR	Vía 55	AV CL CR AU DG TR	Km 120	Los patios	

3. PLACA (MARQUE LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

MATRICULADO EN: Bucaramanga.

LETRAS (MOTOS)			
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D
A	B	C	D

5. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. CLASE DE SERVICIO

DIPLOMÁTICO	OFICIAL	PARTICULAR	X	PÚBLICO

7. TIPO DE VEHÍCULO

BICICLETA O TRICICLO		CAMIÓN	
TRACCIÓN ANIMAL		VOLQUETA	
AUTOMÓVIL		TRACTOCAMIÓN	
CAMPERO	X	MOTOCICLO	
CAMIONETA		MOTOTRICICLO	
MICROBUS		MOTOCARRO	
BUSETA		MOTOCICLETA	
BUS		CUATRIMOTO	
BUS ARTICULADO		REMOLQUE / SEMIREM.	

8. RADIO DE ACCIÓN

NACIONAL		MUNICIPAL	

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE

PASAJEROS		MIXTO		CARGA	

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS

COLECTIVO		INDIVIDUAL		MASIVO		ESPECIAL	ESCOLAR		ASALARIADO		DE TURISMO		OCASIONAL	

10. DATOS DEL INFRACTOR

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. (X) T.I. C.E. PASAP.

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 6.461.358

LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO: 5451 8[redacted]9525534 — CATEG.: B2

EXPEDICIÓN (D / M / A): 27 06 2012 — VENCIMIENTO (D / M / A): 27 06 2022

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Luis Fernando Arbelaez — EDAD: 60

DIRECCIÓN: Cll 15 #6C-35 B. Corongo — MUNICIPIO: Popayán

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: NO MTO — TELÉFONO FIJO O CELULAR: 3138820492

11. TIPO DE INFRACTOR

CONDUCTOR	X
PEATÓN	
PASAJERO	

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

ORG. DE TTO	NÚMERO DEL DOCUMENTO
	3969647

13. PROPIETARIO

TIPO DE DOCUMENTO: C.C. (X) T.I. C.E. PASAP.

No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 64.61358

NOMBRES Y APELLIDOS: Arbelaez Ramirez Luis.

14. DATOS DE LA EMPRESA

NOMBRE DE LA EMPRESA:

TARJETA DE OPERACIÓN No.

NIT.

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: Pt Rodriguez Pantoloro

ENTIDAD: Sopo

PLACA Ó NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 042123

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN SANCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO PÚBLICO).

16. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN

PATIO No.

GRÚA NÚMERO:

CONSECUTIVO No.

DIRECCIÓN DEL PATIO:

PLACA GRÚA:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRÁNSITO

vehiculo pate luz Farola principal Derecho Dañado.

EL PRESUNTO INFRACTOR DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO (5) DÍAS HÁBILES ANTE EL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE: Los patios (SEGÚN ART. 24 LEY 1383 / 2010)

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: Carlos Ortiz — C.C. No.: 8121921 — DIRECCIÓN: San Pedro — TELÉFONO: 7160622

FIRMA DEL AGENTE DE TRÁNSITO — FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR — FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO — C.C. No. — C.C. No.

17582.

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
NIT 807.003.659-4

AUTO DE PRESENTACION

El señor(a) ARBELAEZ LUIS FERNANDO. Identificado(a) con la cedula 6461358 no se presento en los (5) días siguientes a la infracción y teniendo en cuenta el articulo 135 del Código Nacional de Transito y Transporte, Se elabora el presente Auto de fecha 5/06/2017 Y Se ordena fijar fecha a fin de realizar Audiencia Publica a fin de escuchar sus descargos de acuerdo a la orden de comparendo No 99999999000002847174 de fecha 27/05/2017 por la infracción D08 (Conducir un vehículo sin luces o sin 105 dispositivos luminosos de posición, direccionales o de fren)

El edicto se fijara en lugar visible de conformidad con el articulo 68 y 69 de la ley 1437 de 2011

Se fijara hoy 5/06/2017 y se desfijara el dia 6/06/2017a las 6 p.m.

INSPECTOR (A)

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
NIT 807.003.659-4

EDICTO

Hoy 5/06/2017se fija durante un término de 10 días.
Se invita al señor(a) ARBELAEZ LUIS FERNANDO identificado (a) con la cedula 6461358 .a que se acerque a fin de realizar Audiencia el día.6/07/2017 y presente descargos y explicaciones de conformidad con los hechos que dan cuenta la orden de comparendo No 99999999000002847174 del 27/05/2017 De infracción D08(Conducir un vehículo sin luces o sin 105 dispositivos luminosos de posición, direccionales o de fren)

El presente se desfijara el dias...6/06/2017 A las 6:00 p.m.

Inspector

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
NIT 807.003.659-4

RESOLUCION: N°66085-2017

POR LA CUAL SE DECLARA CONTRAVENTOR COMPARENDO INFRACCION

Que, en Los Patios (Norte de Santander) habiendo trascurrido mas de 25 dias desde la fecha de imposiciòn de la orden de comparendo N°99999999000002847174. Y habiendo invitado pra el dia 6/07/2017 al señor(a) ARBELAEZ LUIS FERNANDO Identificado(a) con cedula de ciudadanía 6461358... A que realizara audiencia de acuerdo con el articulo 136 del Código de Transito y Transporte del Municipio de Los Patios, en calidad de presunto contraventor, no se presentó para desvirtuar la conducta impugnada y al no existir se entiende aceptada la condición de la conducta imputada.

Que cierto los hechos registrados en la orden de comparendo No 99999999000002847174 de 27/05/2017. Por la infracción No D08 Conducir un vehículo sin luces o sin 105 dispositivos luminosos de posición, direccionales o de fren los cuales no fueron desvirtuados ni justificados por el conductor se procede a emitir el fallo correspondiente dentro de esta diligencia sancionando la contravención con el (100%) de la multa de conformidad con el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito y Transporte. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Inspector de Transito del Instituto de Transito y Transporte de Los Patios en sus facultades legales

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de tránsito al señor(a) ARBELAEZ LUIS FERNANDO. Identificado con la cedula de ciudadanía No 6461358. Por violación al código nacional de tránsito en su artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Código de la infracción D08. La cual corresponde a Conducir un vehículo sin luces o sin 105 dispositivos luminosos de posición, direccionales o de fren. Imponiéndosele multa de 737700. Moneda legal equivalente a 30 salarios mínimos diarios legales vigentes, el Instituto de Tránsito del Municipio de Los Patios podrá hacer efectiva la multa a través de la jurisdicción
coactiva. (Art 140 ley 769 de 2002)

SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de ley los cuales no se interpusieron conforme con los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002 se notifica en los estrados, se firma y se observó lo de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

En Los Patios hoy a los 6/07/2017. Se deja constancia que la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada.

Inspector

INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE LOS PATIOS
NIT 807.003.659-4

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Resolución No 66085-2017. De 6/07/2017 declaro infractor de las normas de transito al Señor ARBELAEZ LUIS FERNANDO identificado con la cedula No 6461358. proferida por la inspección de transito del Instituto del Transito y Transporte del Municipio de Los Patios, se publico en cartelera de la entidad el día 6/07/2017 quedando ejecutoriado y siendo desfijado el dia 0 a las 6 pm.

INSPECTOR DE TRANSITO ITTMP

RESOLUCIÓN DE EMBARGO - EXPEDIENTE No. 17582

Los Patios, **jueves, 14 de enero de 2021**

PROPIETARIO o INFRACTOR:	LUIS FERNANDO ARBELAEZ
C.C. O NIT:	6461358
DIRECCION:	CLL 15 16C 35
MUNICIPIO:	PAMPLONA
DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTAN

Que él o (la) suscrito (a) Director (a) General del INSTITUTO de TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPIO DE LOS PATIOS, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 769 de 2002 modificado por la ley 1383 de 2010 el estatuto de rentas del municipio de los patios año 2012, la ley 489 de 1998 y en desarrollo a lo previsto por la ley 1066 de 2006 y los artículos 823 y siguientes del estatuto tributario nacional, y,

CONSIDERANDO

1.: Que contra el deudor referido e identificado en la parte superior de la presente Resolución, se inició proceso de Cobro Administrativo Coactivo por las obligaciones contenidas en los siguientes títulos, los cuales prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional:

No. TITULO EJECUTIVO	FECHA TITULO	VALOR DETERMINADO
99999999000002847174	sábado, 27 de mayo de 2017	$2.139.330

Nota: Los intereses moratorios se calcularán al momento del pago.

2. Que no se verifica el pago de las obligaciones.

3. Que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se establezcan como de su propiedad (Artículo 837 del E.T.).

Por lo antes expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores, que se encuentren a nombre del obligado de la referencia en Bancos o corporaciones de ahorro, hasta por el doble de la cuantía total adeudada.

SEGUNDO: Decretar el embargo y registro de los bienes inmuebles propiedad del deudor, a que hubiere lugar y de conformidad a la identificación en la comunicación del embargo respectiva.

TERCERO: Decretar embargo y registro sobre los establecimientos de comercio, así como cuotas sociales, derechos, partes de interés en una sociedad y/o acciones extendiéndose a sus dividendos que el obligado referido posea, a que

hubiere lugar y de conformidad a la identificación en la comunicación de embargo.

CUARTO: Decretar el embargo, registro y captura de los vehículos (5) automotor (es) de propiedad del deudor, a que hubiere lugar y de conformidad a la identificación en la comunicación de embargos respectiva.

QUINTO: Librar los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia, haciendo salvedad a las entidades financieras tener en cuenta al momento de registrar la medida los límites de inembargabilidad y especialmente las restricciones señaladas en la Ley para cuentas pensionales, así mismo a las cámaras de comercio que se sirvan de abstenerse de registrar cualquier transferencia, gravamen o reforma que implique la disminución de los derechos del obligado en las sociedades que tengan participación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MARY LEONELA VERA MOGOLLON
DIRECTORA INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE LOS PATIOS

Proyectó: Oficina cobro coactivo

NOTIFICACION POR AVISO PUBLICACION EN PAGINA WEB

(Artículo 58 y 60 del decreto 019 del 2012, mediante los cuales se modifican los artículos 568 y 569 de E.T)

04 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

El Director(a) del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios "ITTLP", en uso de sus facultades consagradas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, en cumplimiento de sus atribuciones legales y funcionales, libró mandamientos de pago en contra de las personas que se relacionan a continuación y en desarrollo de lo previsto por la ley 1066 del 2006, decreto 624 de 1989, decreto No. 019 de 2012 artículos 58 y 60, ley 1437 de 2011, dispone:
NOTIFICAR E INFORMAR mediante el presente AVISO publicado en la página web y un lugar de acceso público a los ciudadanos relacionados, los autos de MANDAMIENTOS DE PAGO Y/O INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO dictados en los procesos Administrativos Coactivo correspondientes que se adelantan por concepto de multas ante infracciones de Tránsito, debido a que la citación para notificación personal fue devuelta por la empresa de correo o por ser la dirección registrada deficiente para tal efecto, sin poder establecer otra que permita dicha acción.

Los ejecutados dentro del proceso de cobro Coactivo Administrativo deberán dentro de los quince (15) días siguientes a la presente PUBLICACION, cancelar el monto de la deuda más sus respectivos intereses, gastos procesales y de sistematización o podrán dentro del mismo término, proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Teniendo en cuenta que no ha sido posible la notificación personal de los mismos, se procede mediante la presente publicación a NOTIFICAR POR PUBLICACION en página Web, INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS "ITTMP" PUBLICACION, conforme a lo establecido en los artículos 140 y 159 de la LEY 769 DE 2002, Artículo 5 LEY 1066 DE 2006, artículos 563, 826 del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL, en relación con los deudores respecto de los cuales no se ubicó dirección de notificación en las bases de datos. Los cuales son:

781	99999999000002847266	17544	ARANGO LAZARO JOSE ANTONIO	1093747590
782	99999999000003155045	17545	MEANRY JOLWING JESUS	1093140239
783	99999999000002847170	17546	LEAL ESPINOSA MARTIN SANTOS	5492938
784	54405000000015989946	17547	RANGEL PEDRO	13460558
785	99999999000003155044	17548	ACUÑA MIGUEL	79563138
786	54405000000015989944	17549	GOMEZ CORREA MARTHA LILIANA	37392606
787	54405000000015989945	17550	VALDERRAMA RODRIG CLAUDIS	1090448312
788	54405000000015759144	17551	MENDOZA BASTOS BRAYAN STIVEN	1093790646
789	99999999000002847169	17552	PEREZ RAMIREZ EDWARD	80041034
790	99999999000002847365	17554	RODRIGUEZ PEREZ JOSE JAIRO	4112307
791	99999999000002846747	17555	AVELLA FLORES DIOVAL JESUS	1093760061
792	99999999000002847558	17556	LOPEZ BARRERA GERMAN LUCIADO	88264731
793	99999999000002739188	17557	COTE MORA GUSTAVO ADOLFO	13349121
794	99999999000003155049	17558	TORREZ VILLAMIZAR VICTOR LEYDER	1094268777
795	54405000000015989864	17559	MENESES MOJICA LUIS JESUS	1093773557
796	54405000000015989875	17560	TARAZONA CONDE ANDRES FELIPE	1093178186
797	54405000000011342372	17561	GUTIERREZ QUINTER JOSE VENANCIO	88211878
798	99999999000002846179	17562	BENAVIDES PABLO	1092361304
799	99999999000003155057	17564	JAIMES WILLIAM OMAR	1094266310
800	99999999000003155060	17565	VILLAMIZAR CRISTHIAN HERALDO	1094267410
801	99999999000003155059	17566	MEDINA HOLGER ELIECER	1094270117
802	99999999000002847368	17568	VELASQUEZ CAMACHO JHON EVER	1004913768
803	99999999000002847366	17569	MONTOYA FLOREZ YOSMAR HAIR	1093765234
804	99999999000002847555	17570	FERRER JOSE MIGUEL	88152214
805	99999999000002847460	17572	QUIÑONEZ SIERRA ALBEIRO	88199109
806	99999999000002847376	17573	LESMES CAVADIA LUIS FERNANDO	13542047
807	99999999000002847375	17574	PEREZ BOTELLO EDISSON JAVIER	88230885
808	99999999000002847374	17575	LOPEZ OROZCO CARLOS FERNANDO	13470240
809	99999999000002847370	17576	CONTRERAS HERNANDEZ JUAN CARLOS	1090432044
810	99999999000002847371	17577	VELASQUEZ CUELLAR JORGE ELIECER	1090388567
811	99999999000002847373	17578	MARTINEZ ROJAS EDINSON JESUS	6662764
812	99999999000002847173	17581	SARAVIA MEDINA CARLOS ARTURO	13440481
813	99999999000002847174	17582	ARBELAEZ LUIS FERNANDO	6461358
814	99999999000002847369	17584	MORA ARIAS JUAN CARLOS	1090451193

2100	99999999000002849211	24256	ESTEBAN JAIMES JONATHAN LEONARDO	1090451476
2101	99999999000002849306	24244	MONTAÑEZ NELSON YESID	6662774
2102	99999999000002849313	24245	TELLEZ MEDINA JHON JAIRO	1092345910
2103	99999999000002849314	24246	JAIR ANTONIO FLOREZ RODRIGUEZ	98654645
2104	99999999000002849334	23982	DURAN VILLAMIZAR HECTOR MAURICIO	88269873
2105	99999999000003155085	24284	RUEDA HERNANDEZ ALEXANDER	54777817
2106	99999999000003155102	24281	BAUTISTA SARMIENTO RAFAEL JONATHAN	1093761637

Se advierte al deudor (a) que dispone del termino de (15) días después de notificada esta providencia para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes de acuerdo a lo consagrado en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARY LEONELA VERA MOGOLLON
Directora ITTLP

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 544056001223202150081	
Despacho	FISCALIA 14 ESPECIALIZADO
Unidad	UNIDAD ADMINISTRACION PUBLICA - CUCUTA
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE NORTE DE SANTANDER
Fecha de asignación	10-DEC-21
Dirección del Despacho	HERRÁN, NORTE DE SANTANDER
Teléfono del Despacho	097-5753747
Departamento	NORTE DE SANTANDER
Municipio	CÚCUTA
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 31/03/2022 08:34:45	

Consultar otro caso

Imprimir